

76001400302820210064100
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 14 de Octubre de 2021. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto Interlocutorio No 1078
Santiago De Cali, Catorce (14) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210064100.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA SA.**, en contra de **ANDREA PAOLA GASCA NIETO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA.**, en contra de **ANDREA PAOLA GASCA NIETO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.-Por la suma de **Setecientos Treinta Y Siete Mil Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$737.061.00)** correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020 de la obligación representada en la copia del pagare No 7570086190 anexo a la demanda.

1.2.) Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$432.000.00)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 4 de septiembre de 2020 hasta el día 3 de octubre 2020.

1.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 4 de Octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2-Por la suma de **Un Millón Ciento Veinte Un Mil Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.121.061.00)** correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020 de la obligación representada en la copia del pagare No 7570086190 anexo a la demanda.

2.1.-) Por la suma de **Cuarenta y ocho Mil Pesos M/Cte. (\$48.000.oo)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 4 de octubre de 2020 hasta el día 3 de noviembre 2020.

2.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 4 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3-Por la suma de **Un Millón Ciento Veinte Un Mil Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.121.061.oo)** correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020 de la obligación representada en la copia del pagare No 7570086190 anexo a la demanda.

3.1.-) Por la suma de **Cuarenta y ocho Mil Pesos M/Cte. (\$48.000.oo)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 4 de noviembre de 2020 hasta el día 3 de diciembre 2020.

3.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del día 4 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4-Por la suma de **Un Millón Ciento Veinte Un Mil Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.121.061.oo)** correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021 de la obligación representada en la copia del pagare No 7570086190 anexo a la demanda.

4.1.-) Por la suma de **Doscientos Cuarenta y ocho Mil Pesos M/Cte. (\$248.000.oo)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 4 de diciembre de 2020 hasta el día 3 de enero de 2021.

4.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4)** contados a partir del día 4 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5-Por la suma de **Un Millón Ciento Veinte Un Mil Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.121.061.oo)** correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021 de la obligación representada en la copia del pagare No 7570086190 anexo a la demanda.

5.1.-) Por la suma de **Cuarenta y ocho Mil Pesos M/Cte. (\$48.000.oo)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 4 de enero de 2021 hasta el día 3 de febrero de 2021.

5.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5)** contados a partir del día 4 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6-Por la suma de Un Millón Ciento Veinte Un Mil Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.121.061.00) correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021 de la obligación representada en la copia del pagare No 7570086190 anexo a la demanda.

6.1.-) Por la suma de **Cuarenta y ocho Mil Pesos M/Cte. (\$48.000.00)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 4 de febrero de 2021 hasta el día 3 de marzo de 2021.

6.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6)** contados a partir del día 4 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7-Por la suma de Un Millón Ciento Veinte Un Mil Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.121.061.00) correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021 de la obligación representada en la copia del pagare No 7570086190 anexo a la demanda.

7.1.-) Por la suma de **Cuarenta y ocho Mil Pesos M/Cte. (\$48.000.00)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 4 de marzo de 2021 hasta el día 3 de abril de 2021.

7.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7)** contados a partir del día 4 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8-Por la suma de Un Millón Ciento Veinte Un Mil Sesenta Y Un Pesos M/Cte. (\$1.121.061.00) correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021 de la obligación representada en la copia del pagare No 7570086190 anexo a la demanda.

8.2.-) Por la suma de **Cuarenta y ocho Mil Pesos M/Cte. (\$48.000.00)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 4 de abril de 2021 hasta el día 3 de mayo de 2021.

8.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8)** contados a partir del día 4 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9-Por la suma de Veintitrés Millones Ochocientos Setenta Y Tres Mil Quinientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$23.873.566.00) correspondiente al saldo capital acelerado de la obligación representada en la copia del pagare sin No anexo a la demanda.

9.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9.)** contados a partir de la presentación de la demanda (septiembre 2021) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

76001400302820210064100
C.S.G.

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

11.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

12.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

13.-RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE al (la) doctor(a) **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, portador (a) de la T.P. 88.460 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE OCTUBRE DE 2021**



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria